

RES. EXENTA D.J. N° 108-193-2014

ROL N° 265-2013

TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS, POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 4 de abril de 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 107-798-2013; la presentación del sujeto obligado **Import Export Anclas Ltda.**, de 2 de diciembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-798-2013, de 18 de noviembre de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Import Export Anclas Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2013.

Segundo) Que, con fecha 25 de noviembre de 2013, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 2 de diciembre de 2013, y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado **Import Export Anclas Ltda.**, presentó un escrito de descargos y acompañó dos documentos.

Cuarto) Que, en la presentación referida en el considerando anterior, la empresa señala que tiene interés en dar cumplimiento con las instrucciones impartidas por la UAF, razón por la cual remitió con fecha 28 de noviembre de 2013 el reporte del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre de 2013.

Agrega que la presentación fuera de plazo fue debido a una confusión del funcionario encargado de dicha remisión, atendido que a la fecha de vencimiento de envío de ROE primer semestre de 2013, la empresa había dado término a su contrato como usuario de zona franca con Zona Franca Iquique S.A., siendo excluida de los registros de usuarios, situaciones de las que dan cuenta las cartas de la Gerencia de Asuntos Legales de Zofri S.A., de 18 de febrero y 23 de mayo, ambas de 2013, dejando de ser sujeto obligado para los reportes UAF.

Finaliza solicitando sean dejados sin efecto los cargos formulados, considerando la situación descrita en el párrafo anterior, teniendo presente además que la empresa no tuvo intención de perjudicar el interés fiscal.

Quinto) Que, en relación a los documentos acompañados por el sujeto obligado, éstos corresponden a los siguientes:

a.- copia de carta de fecha 18 de febrero de 2013, remitida por la Gerencia de Asuntos Legales de Zofri S.A. al sujeto obligado, que informa sobre el término de contrato entre ambas partes;

b.- copia de carta de fecha 23 de mayo de 2013, remitida por la Sub-Gerencia de Asuntos Legales de Zofri S.A. al sujeto obligado, que informa sobre la exclusión de la empresa del registro de usuarios de zona franca;

c.- copia de Declaración negativa de operaciones en efectivo, correspondiente al primer semestre de 2013, realizada con fecha 28 de noviembre de 2013;

d.- copia de Resolución Exenta D.J. N° 107-798-2013, de 18 de noviembre de 2013.

Sexto) Que, atendido el mérito de los antecedentes acompañados por la empresa, es posible establecer que a la fecha de vencimiento de la obligación de reporte del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al Primer Semestre de 2013, la empresa ya no poseía la calidad de Usuario de Zona Franca, habiendo sido excluida de los registros respectivos mantenidos por la Sociedad Administradora de Zona Franca, con fecha 23 de mayo de 2013.

Séptimo) Que, no obstante lo señalado en el considerando anterior, existe un período que media entre el 1° de enero y el 23 de mayo, ambos de 2013, en el que la empresa aún estaba en condiciones de realizar operaciones en calidad de Usuario de Zona Franca, conservando en consecuencia, la obligación de informar a este Servicio respecto de todas las transacciones superiores a UF 450 (cuatrocientas cincuenta Unidades de Fomento) que se hubieren realizado en efectivo durante dicho período. Dicho reporte fue remitido por la empresa, tal como lo reconoce expresamente en sus descargos, sólo con fecha 28 de noviembre de 2013, habiendo en consecuencia transcurrido con creces, el plazo establecido para hacerlo.

Octavo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado en referencia realizó una Declaración negativa de operaciones en efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2013, sólo con fecha 28 de noviembre de 2013, corroborándose lo señalado por **Import Export Anclas Ltda.** en su presentación de 2 de diciembre de 2013.

Noveno) Que, debe hacerse presente que de acuerdo a las circunstancias descritas y en especial, del reconocimiento de haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al primer semestre de 2013 como asimismo del hecho constatado en el considerando anterior, se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, debiendo desecharse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913.

Décimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Primero) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Segundo) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la omisión en la que incurrió el sujeto obligado.

Décimo Tercero) Que, asimismo debe considerarse que mediante la Resolución Exenta D.J. N° 107-742-2013, de fecha 5 de noviembre de 2013, dictada en proceso sancionatorio Rol N° 122-2013, el sujeto obligado **Import Export Anclas Ltda.** fue sancionado con amonestación escrita, por incumplimiento a la obligación de envío del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al segundo semestre del año 2012, configurándose para los efectos del presente proceso infraccional, una reiteración de infracción, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del

artículo 20 de la Ley N° 19.913, encontrándose facultado este Servicio a aplicar una multa de hasta tres veces el monto que dicho artículo señala, en caso de infracciones reiteradas.

Décimo Cuarto) Que, en razón del mérito de los antecedentes incorporados al presente proceso por **Import Export Anclas Ltda.**, corresponde informar a la División de Fiscalización y Cumplimiento de este Servicio, con el objeto que la empresa sea eliminada del registro de sujetos obligados activos que maneja la UAF.

Décimo Quinto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE POR PRESENTADO DENTRO DE PLAZO, el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero y **POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el Considerando Quinto, ambos de la presente resolución exenta.

2.- INCORPÓRESE a este proceso sancionatorio el Listado de Reportes ROE, referido en el Considerando Octavo de la presente resolución exenta.

3.- ABSUÉLVASE a **Import Export Anclas Ltda.**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 107-798-2013 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en el Considerando Noveno de la presente resolución exenta.

4.- DECLÁRASE que **Import Export Anclas Ltda.**, ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 107-798-2013 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo, el ROE correspondiente al primer semestre de 2013, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Sexto a Octavo de la presente resolución exenta.

5.- SANCIÓNENSE con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una **multa a beneficio fiscal de UF 5 (cinco Unidades de Fomento)** al sujeto obligado **Import Export Anclas Ltda.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

6.- SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

7.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

8.- OFÍCIESE a la División de Fiscalización y Cumplimiento de este Servicio, a efectos que proceda a eliminar del Registro de Sujetos

Obligados activos a **Import Export Ancias Ltda.**, Rol Único Tributario N° 77.841.240-3, atendido lo razonado en la presente resolución exenta.

9.- DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

10.- NOTIFIQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



MZE / JPC